



23326

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO DE AGRÍCOLA CORCOVADO S.A.,
INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-099-2019

Santiago, 14 OCT 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de agosto de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-099-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-099-2019 en contra de Agrícola Corcovado S.A., por incumplimientos a su RCA N° 543/2005, que aprueba el proyecto "Planta de disposición final de lodos" y RCA N° 202/2008 que aprueba el proyecto "Regularización de zanjas de disposición final de lodos", respecto de su vertedero ubicado en la comuna de Dalcahue, Chiloé, de la Región de Los Lagos.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Las Condes CDP 10", con fecha 26 de agosto de 2019, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número de envío 1180851712105.

3. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

4. Que, luego de haberse ampliado los plazos legales aplicables al procedimiento, el 13 de septiembre de 2019, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento.

5. Que, por medio del Memorándum N° 64327/2019, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la

presentación del Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado

6. Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

7. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del Programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

8. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

11. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" ("La Guía"), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

12. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Agrícola Corcovado S.A.:

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Cargo N° 1 “No ejecutar de forma adecuada la etapa de abandono del proyecto, en particular, no realizar el sellado y cobertura final de las zanjas, y no realizar un correcto manejo de aguas lluvias”

13. Se solicita complementar el análisis de efectos incorporando el riesgo de deslizamiento en masa en la quebrada ubicada cerca de las zanjas, dada existencia de socavón, levantando en el IFA respectivo, donde se observó la existencia de líquidos provenientes de éstas en la zona posterior de gaviones. Se aclara que la presente observación se refiere al socavón en la quebrada (al que se refiere además el considerando 33 de la Formulación de Cargos), en oposición al socavón ubicado aguas arriba.

14. En relación a la meta indicada para este cargo, se deberá añadir “y asegurar un correcto manejo de aguas lluvias y correcta cobertura final”, acorde a la imputación completa.

15. En la acción N° 1, relativa a “Análisis de medidas necesarias para lograr el sellado y cobertura final de las zanjas, de conformidad con las RCA...”, la “Minuta de análisis de Ingeniería Alemana S.A”, a la que se refiere el reporte inicial, deberá incluir el resultado del análisis al que se llegó.

16. En la acción N° 2, relativa a “Redistribución y trasvase de lodos...”, se solicita evaluar comprometer su continuación, por ejemplo, en casos de lluvias intensas o de alguna otra contingencia.

17. En la acción N° 3, “Desarrollo de la ingeniería conceptual y de detalle para el cierre definitivo de las zanjas de lodos del Proyecto”, deberá aclarar si se refiere al cierre contemplado en las RCA aplicables al proyecto, o en caso contrario, especificar en qué consiste la alternativa, y como conversan con el marco aplicable de permisos del cierre del vertedero.

18. En la acción N° 4, relativa a “Ejecución de cierre definitivo y cobertura final de las zanjas...”, se replica la observación precedente. Asimismo, deberá especificar a qué zanjas se refiere. A modo de ejemplo, el Informe Pericial de Salud de la Población, acompañado por la empresa, indica que las zanjas N° 4 y 5 tienen cubierta plástica rota, y la zanja N° 7 se encuentra en mal estado.

19. En la acción N° 5, relativa a “Monitoreo de detección preventiva de acumulación de aguas lluvias en zanjas de lodos”, se sugiere ajustar su periodicidad, por ejemplo, ante eventos de precipitaciones intensas en la zona que pongan en riesgo la capacidad de las zanjas.

20. En la acción alternativa N° 6, relativa a “Obtención de respuesta favorable respecto de consulta de ingreso al SEIA de ajustes a las RCAs N°543/2005 y N°202/2008 y/o de una nueva resolución de calificación ambiental”, se aclara y se sugiere que se indique en el Programa, que los costos de la acción variarán dependiendo la alternativa que finalmente deba implementarse, esto es, pertinencia o RCA.

Cargo N° 2 “No haber instalado sistema de venteo de gases en las zanjas consistente en chimeneas verticales”.

21. En relación al análisis de efectos para este cargo, se solicita se acompañe o se indique la caracterización del biogás que fue extraído de la zanja, en cumplimiento de la medida provisional pre procedimental.

22. En la acción N° 9, relativa a “Instalación de chimeneas verticales durante la ejecución del cierre definitivo de las zanjas de lodos del Proyecto”, se solicita acompañar o señalar en el Programa, la ingeniería de detalle donde se evalúa la factibilidad de insertar en 4 metros de lodos secos las chimeneas de venteo.

23. En la acción N° 10, relativa a “Monitoreo de detección preventiva de acumulación de biogás”, debe incluirse además, como parte de la acción o bien como otra acción diferente, que frente a acumulación de biogás, se procederá a la extracción controlada de éste. Asimismo, el indicador de cumplimiento de la acción N° 10 debe ser “Monitoreo mensual realizado”.

24. En la acción N° 11, relativa a “Instalación de señalética en las zanjas...” se señala que el impedimento no es admisible, por cuanto se estima que las características de la acción no son tales como para considerar un impedimento que hagan gatillar una acción alternativa. En definitiva, si en la jornada programada no se puede completar la instalación de señalética, basta concurrir a los días siguientes para terminar de ejecutar la acción.

Cargo N° 3 “No haber ejecutado monitoreos sobre aguas superficiales (aguas lluvias)”

25. En relación al análisis de efectos para este cargo, se sugiere incorporar en el informe “Muestreo de flora y vegetación proyecto Vertedero Corcovado”, la variable densidad de las especies, o en caso contrario, justificar por qué la riqueza es suficiente como indicador de calidad ambiental.

26. En relación a la acción N° 12, relativa “Desarrollo y presentación de Programa de Monitoreo de la Calidad de las Aguas y Sedimentos”, se solicita acompañar el Programa de Monitoreo referido de forma previa a la eventual ejecución del Programa, es decir, en la versión refundida que conforme los siguientes resuelvo se deba acompañar.

OBSERVACIONES GENERALES

27. Se sugiere incorporar una acción autónoma que consista en la designación de una persona que se encargará de las gestiones, cumplimiento de las acciones y envío de reportes del Programa. Lo anterior, atendido la realidad del vertedero al día de hoy, que se encuentra en etapa de cierre.

28. Asimismo, los informes acompañados por la empresa indican que el cierre perimetral no se encuentra en óptimas condiciones en la totalidad del perímetro del proyecto. Dado lo anterior, se sugiere evaluar incluir como acción su corrección o ajuste.

29. Finalmente, se sugiere incorporar como acción autónoma, la realización de un monitoreo del líquido contenido en la piscina de lixiviados, a efectos de poder evaluar una adecuada gestión de los lixiviados que provengan de la torta de residuos. Se hace presente que lo anterior se encuentra en los propios informes acompañados por la empresa.

II. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I, los presuntos infractores **tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles.** Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

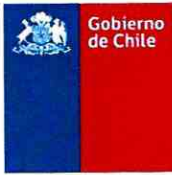
V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a a Sebastián Avilés Bezanilla, apoderado de Agrícola Corcovado S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, notificar a los interesados en el procedimiento Roberto Javier Solis Nauto, en representación de Comité de Medioambiente Mocopulli Sur, domiciliado en Mocopulli rural, Dalcahue, S/N , Región de Los Lagos, y al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, Juan Segundo Hijerra Serón, domiciliado en Pedro Montt N° 105, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos.


Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CUJ/PFC
Carta Certificada:

- Sebastián Avilés Bezanilla, apoderado de Agrícola Corcovado S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



- Roberto Javier Solis Nauto, en representación de Comité de Medioambiente Mocopulli Sur, Mocopulli rural, Dalcahue, S/N, Región de Los Lagos
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, Juan Segundo Hijerra Serón, Pedro Montt N° 105, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.